**Propuesta de modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros a través de la ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2023.**

1. **Regulación actual.**

Artículo 36. Los Consejeros.

1. Los Consejeros, que no requerirán la condición de Diputados del Parlamento de La Rioja, son miembros del Gobierno y titulares de las Consejerías que tienen asignadas. Son nombrados y separados libremente por el Presidente de la Comunidad Autónoma, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, surtiendo efectos el mismo día de su publicación.

2. A todos los efectos, se considerará que los Consejeros inician sus funciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja desde el momento de la toma de posesión de sus cargos y que las finalizan en el momento de su cese.

1. **Regulación propuesta.**

“Artículo 36. Los Consejeros.

1. Los Consejeros, que no requerirán la condición de Diputados del Parlamento de La Rioja, son miembros del Gobierno y titulares de las Consejerías que tienen asignadas. Son nombrados y separados libremente por el Presidente de la Comunidad Autónoma, mediante Decreto publicado en el «Boletín Oficial de La Rioja», surtiendo efectos el mismo día de su publicación.

2. El nombramiento conllevará el cese en el cargo que, en su caso, se estuviera desempeñando. Cuando el cese en el anterior cargo correspondiera al Consejo de Gobierno, se dejará constancia de esta circunstancia en el nombramiento del nuevo titular de la Consejería.

3. A todos los efectos, se considerará que los Consejeros inician sus funciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja desde el momento de la toma de posesión de sus cargos y que las finalizan en el momento de su cese. “

1. **Análisis y justificación de la propuesta.**

Atendiendo a la propia norma que se propone ahora modificar, establece ésta que corresponde el nombramiento de los consejeros al titular de la Presidencia del Gobierno de La Rioja. Por otro lado, es competencia del Consejo de Gobierno el nombramiento, artículo 23.q de la citada norma, nombrar y cesar los cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con categoría de Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General, Subdirector General o asimilados, a propuesta del titular de la Consejería en que se ubiquen dichos órganos.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, artículo 52, impone la incompatibilidad entre el cargo de consejero y los altos cargos citados en el párrafo anterior. Puede darse el supuesto que se pretenda nombrar un consejero, mediante decreto del titular de la Presidencia del Gobierno y se requiera convocar con carácter extraordinario al Consejo de Gobierno para que sea cesado previamente.

Se pretende llevar a cabo, de este modo, una mayor agilidad administrativa en el marco de una administración más eficiente.